UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

“EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

AUTOR:

Abg. Edwin Javier Hurtado Coloma

TUTOR:

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar

Guaranda, 2022

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **"EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Mgt. **WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JAVIER
HURTADO COLOMA

.....

ABG. EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA
C.I: 0201568391
AUTOR

II. AUTORÍA NOTARIADA

Yo, EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA, autor de Trabajo de Titulación: **"EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"** declaro que el trabajo aquí escrito es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado o calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluye han sudo consultadas por el autor.

La Universidad Estatal de Bolívar puede hacer uso de los derechos de publicación correspondiente a este trabajo, según lo establecido en la ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JAVIER
HURTADO COLOMA

ABG. EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA
C.I: 0201568391
AUTOR

NOTARIA 2

Dr. Telmo Elías Yánez Olalla
NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ESCRITURA NÚMERO: 20220205002P01363

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA, de estado civil casado, de profesión Abogado. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, correo electrónico: javierhurtadoab@gmail.com, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema "EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA
C.C. 0201585391-1

CONSEJO DE LA JUDICATURA

NOTARIA SEGUNDA
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

III. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA (TUTOR)

Yo, **Mgt. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **"EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10 (DIEZ).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



……..

DR. WASHINGTON BAZANTES E.
C.I. 0201041571
DOCENTE TUTOR

IV. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Mgt. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR** en mi calidad de Tutor, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO:

Que el señor Abogado EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA, estudiante de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, ejecutó el estudio de campo para la investigación titulada: **"EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL".**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON JAVIER
BAZANTES ESCOBAR

……..

DR. WASHINGTON BAZANTES E.
C.I. 0201041571
DOCENTE TUTOR

V. DEDICATORIA

Mi proyecto de investigación que he desarrollado, lo quiero dedicar con mucho amor a mi ángel, mi querida madre Mercy Cristina Coloma Caminos, que desde el cielo guía y corrige mi caminar, quién conjuntamente con mi querido padre Washington Romelio Hurtado Coloma, han sido el pilar fundamental en el desarrollo de mi vida, cimentando en mí respeto, humildad, sencillez, cordialidad, haciéndome un hombre de bien.

A mi esposa Senia Lizbeth García Jácome, quien gracias a su apoyo constante y sus consejos he logrado crecer profesionalmente.

A mis hijos Ahylin y Javier, para los cuales seré un ejemplo de responsabilidad, dedicación y esfuerzo.

EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA

VI. AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, a la carrera de Derecho y a cada uno de sus docentes, quienes con amor y paciencia supieron brindarme los conocimientos necesarios para mi futuro profesional; y, de manera muy especial a mi tutor Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, quien me brindó apoyo incondicional para el desarrollo exitoso del presente proyecto de investigación.

EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA

VII. Índice

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA ii
II. AUTORÍA NOTARIADA iii
III. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA (TUTOR) v
IV. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN vi
V. DEDICATORIA vii
VI. AGRADECIMIENTO viii
VII. Índice ix
TÍTULO xi
Resumen xii
Glosario de términos xiii
Introducción xv
Capítulo I 1
Problema 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Objetivos 3
1.3.1. Objetivo General 3
1.3.2. Objetivos Específicos 4
1.4. Justificación 4
Capítulo II 6
Marco Teórico 6
2.1. Antecedentes 6
2.2. Fundamentación teórica 9
2.2.1. Derechos Humanos 9
2.2.2. Personas Privadas de Libertad (PPL) 10
2.2.3. Derechos de personas privadas de libertad 11
2.2.3.1. Derechos humanos de personas privadas de libertad contemplados en la normativa nacional e internacional 11
2.2.4. Principios de las PPL 17
2.2.5. Normas del Derecho Comparado Latinoamericano 18
2.2.6. Sistema Penitenciario Ecuatoriano 20
2.3. Rehabilitación Social 25
2.3.1. El Régimen de la Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario 29
2.4. Hipótesis 32
2.5. Variables 32
2.5.1. Variable Independiente 32
2.5.2. Variable Dependiente 33

Capítulo III 34
Descripción del trabajo investigativo realizado 34
3.1. Ámbito de estudio 34
3.2. Tipo de investigación 34
3.3. Nivel de investigación 35
3.4. Método de investigación 35
3.5. Diseño de Investigación 35
3.6. Población, muestra 36
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 36
3.8. Procedimiento de recolección de datos 37
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 37
Capítulo IV 38
Resultados 38
4.1. Presentación de Resultados 38
4.2. Validación de hipótesis 47
4.3. Beneficiarios 48
4.4. Impacto de la investigación 48
4.5. Transferencia de resultados 49
Conclusiones 50
Recomendaciones 52
Bibliografía 53
Anexos 58

VIII. TÍTULO

“El derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal”

IX. Resumen

Partiendo del reconocimiento y la garantía de las personas al derecho a la igualdad, señalado en el art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el presente proyecto de investigación se centra en un estudio teórico y doctrinario, que relaciona el acceso de las personas privadas de la libertad, a los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, de manera particular semiabierto y abierto, respecto a los requisitos, formalidades y procedimiento aplicado a estos regímenes; de la misma manera se busca establecer la participación de los sujetos procesales, con ello poder determinar si existe vulneración al derecho de igualdad de las personas privadas de la libertad. En esta investigación se analizó bajo la metodología explicativa – correlacional, con mayor atención en lo estipulado en los artículos 696, 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, que regula los regímenes de rehabilitación social, en donde se limita de cierta manera el poder acceder a estos beneficios, ya que no existe uniformidad en la aplicación del procedimiento por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias, al momento de resolver este tipo de procesos, lo cual hace visible la existencia de una trato desigual y discriminatorio, que atenta gradualmente el principio constitucional de la Igualdad, y violando los derechos de las Personas Privadas de la Libertad (PPL).

Abstract

Based on the recognition and guarantee of people's right to equality, as stated in art. 66, numeral 4 of the Constitution of the Republic of Ecuador, this preliminary research project focuses on a theoretical and doctrinal study, which relates the access of persons deprived of liberty, to the social rehabilitation regimes established in the Organic Integral Penal Code in a particular semi-open and open way, regarding the requirements, formalities and procedure applied to these regimes; in the same way it seeks to establish the participation of the procedural subjects, thus being able to determine whether there is a violation of the right to equality of persons deprived of liberty. This research was analyzed under the explanatory-correlational methodology, with greater attention to what is stipulated in articles 696, 698 and 699 of the Organic Integral Penal Code, which regulates the social rehabilitation regimes, where access to these benefits is limited in a certain way, Since there is no uniformity in the application of the procedure by the Judges of Penitentiary Guarantees, at the time of resolving this type of process, which makes visible the existence of an unequal and discriminatory treatment, which gradually undermines the constitutional principle of Equality, and violates the rights of Persons Deprived of Liberty (PPL).

X. Glosario de términos

Constitución. - Ley suprema de un país. Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes políticos y fijan los elevados principios del derecho público de una nación.

Habeas corpus. - Expresión latina que se refiere a un recurso cuyo propósito es cuestionar la legalidad de una detención. Por estar implicada la libertad de una persona, se le da la más alta prioridad y debe atenderse sin dilación. Significa también el derecho de todo ciudadano, arrestado o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que este, luego de oírle, resuelva si su arresto fue legal y si debe dejarse sin efecto o mantenerse.

Juicio. - Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presentan sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el juez decide.

Sanción. - Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico.

Sentencia. - En el ámbito penal, es el pronunciamiento hecho por el tribunal en cuanto a la pena que se le impone al acusado. Se distingue de fallo el cual es el pronunciamiento que hace el tribunal por el que se condena o absuelve a un acusado. En el ámbito civil, es el pronunciamiento hecho por el tribunal que pone fin a un pleito.

XI. Introducción

Las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal que entraron en vigencia a partir de junio del 2020 han traído cambios muy significativos, entre ellos lo que respecta principalmente a los beneficios penitenciarios estipulados en los artículos 698 y 699 del cuerpo legal invocado, pues, establece una limitación de poder acceder a un beneficio penitenciario, ya sea un régimen semi abierto o un régimen abierto como tal, a personas que sean sentenciadas por cometer ciertos tipos de delitos como por ejemplo asesinato, violación, peculado, cohecho y otros más que constan en dicho articulado, siendo un catálogo extenso de tipos penales que son objeto de esta restricción y que a posterior se detallará

Para sustentar este estudio se consultan referentes investigativos relacionados con la temática de estudio, como el realizado por Núñez (2018), en el cual se analiza el incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad, en el cual se pudo evidenciar que los centros de privación de libertad son instituciones que no brindan las garantías a las PPL, en estos escenarios se visualiza angustia, sufrimiento, inseguridad y aislamiento, sumado a esto, las condiciones de hacinamiento y en las que continuamente se cometen abusos, victimizaciones, determinando el incumplimiento del principio constitucional de rehabilitación social. Aseverando que el Estado en la mayoría de los casos es indolente ante el seguimiento de las personas carcelarias, lo que genera un impacto negativo no solo en sus vidas, sino dentro del ámbito familiar y social.

Otro referente de impacto es el realizado por Gamboa (2017), relacionado con las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social, en la cual se determinó que las finalidades del Régimen con respecto a la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de la libertad, no se ejecuta en su total integridad en Tungurahua, a pesar de que las finalidades se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual genera preocupación a nivel de la autoridades penitenciarias, lo que, se tiene como resultado la inaplicación de la ley y la escasa aplicación de políticas en donde se garantice

la correcta aplicación del proceso de rehabilitación y reinserción, por lo que, es necesario establecer posibles soluciones en donde se fundamente la importancia de la aplicación de la les en estos Centros Penitenciarios.

En relación con los regímenes de rehabilitación social como mecanismo del sistema penitenciario y su incidencia en los derechos humanos, realizado por César Moreira, quien ratifica las falencias del sistema carcelario y el incumplimiento de las garantías penitenciarias, por lo que, se determina la vulneración de los Derechos Humanos, pues, no existe un plan de rehabilitación que contribuya a la reinserción y rehabilitación de las PPL, dentro de los derechos que se ha evidenciado que son violentados son los de salud, vida digna, acceso a justicia, a gozar de una defensa oportuna y eficaz. Por lo que se concluye que se violan los derechos y principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Tratados Internacionales (Moreira, 2021)

Dicho lo anterior, surge la problemática de que, con esta reforma se está aplicando tácitamente corrientes extranjeras, principalmente la que refiere a la teoría del derecho penal del enemigo que es una tendencia contrapuesta al Derecho Penal ordinario, donde una persona que es sentenciada por cometer un delito determinado como grave ya no se lo considera como ciudadano, perdiendo así todos sus derechos y limitándole la oportunidad de enmendar sus errores y reinsertarse a la sociedad; no obstante ecuador al ser un país de derechos, y más aún cuando se trata de grupos vulnerables como son las personas privadas de libertad, el estado tiene la responsabilidad de velar por las mismas, por lo tanto es desatinado que se establezca esta coerción de acceso a los beneficios penitenciarios, pues con esta reforma existe la posibilidad de que se estén vulnerando tanto derechos como principios constitucionales que tienen las personas privadas de libertad.

Sin embargo, Mosquera (2017), realiza un análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de lka pena: Rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario, en donde, asevera que el Derecho penal, ha entrado en trasnformaciones profundas sobre todo en temas de tipificación de las conductas humanas en proporcionalidad a los parámetros que se encuentren legalmente vigentes y dentro de los

principios de territorialidad; no obstante, es evidente, que el fenómeno delincuencial no se elimina sólo con la represión de la conducta delictiva, sino que es importante, que el Estado, proporcione a la sociedad medidas que satisfagan las necesidades de las PPL, con la finalidad de alcanzar la prevención del delito con la implmentación de políticas públicas que incluso se orienten a la reeeducación del delincuente.

En consecuencia, con los antecedentes anotados en líneas anteriores el presente trabajo investigativo que se titula, "El derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal", tiene como propósito determinar a través de un estudio netamente teórico-doctrinario si con la reforma hecha al COIP respecto a los beneficios penitenciarios existe o no una vulneración del principio de igualdad que gozan las personas privadas de libertad; para alcanzar el objetivo general, se ha planificado realizar un estudio teórico y jurídico del principio de igualdad, así como también se ha proyectado analizar respecto a los beneficios penitenciarios a los que tienen acceso las personas privadas de libertad en concordancia con el sistema de rehabilitación social que rige en nuestro país, para llegar a determinar si con las reformas actuales se atenta o no contra las disposiciones constitucionales y legales.

En la actualidad, se establecen regímenes de rehabilitación social como el cerrado, semiabierto y, abierto, constituyéndose una política de Estado que toda persona que ha iniciado un proceso penal y haya recibido una sentencia condenatoria, puede atravesar los tres distintos tipos de regímenes a fin de garantizarles una adecuada y efectiva reinserción social.

Como ya se manifestó, actualmente, en el Ecuador se evidencian falencias relacionadas con los diferentes ejes de tratamiento (laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social, y, reinserción), lo que dificulta el eficaz acceso al sistema de progresividad; al ser estos facultativos y no imperativos, la mayor parte de los PPL no son adecuadamente favorecidos por los diferentes beneficios que se estipulan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, toda vez, que la ley tipifica varios requisitos que se contemplan en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social que un peticionario

debe cumplir previo cambio de régimen de rehabilitación social, entre los que resaltan el haber accedido a los ejes de tratamiento durante el tiempo de cumplimiento de su pena.

Otra dificultad que se refleja son los diferentes errores administrativos y judiciales que concurren en la tramitación de las causas de garantías penitenciarias, pero principalmente la voluntariedad de la aplicación de ejes de tratamiento en un sistema de rehabilitación integral. Por otra parte, los jueces de garantías penitenciarias a partir del año 2017 inobservaron el mandato legal que se encuentra tipificado en el Art. 667 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el cómputo de la pena.

En correspondencia con todo lo expuesto, se plantea como objetivos de la investigación: Determinar el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

Capítulo I

Problema

1.1. Planteamiento del problema

A nivel internacional las PPL tienen establecidos derechos, con la finalidad de que estas personas tengan una verdadera rehabilitación, para lo cual a nivel internacional se han establecido derechos apegados al principio de dignidad humana, en el cual se determina que se debe garantizar la vida, dignidad e integridad física, psicológica y moral de todas las personas privadas de libertad.

El Estado a lo largo del tiempo ha insertado medidas de represión para aquellas personas que no cumplen con lo establecido y lo legitimizado, pero sobre todo que afecte la convivencia pacífica de la sociedad, para esto se ha implementado diversos mecanismos que con el tiempo han ido evolucionando (Castro, 2018). Tal es así, que el Derecho Penal entra en una etapa científica – técnica, en la cual tipifica las diferentes conductas humanas, sin embargo, es claro que en el Ecuador, los Centros de Rehabilitación Social se caracteriza por hacinamientos e inseguridad, incumpliendo lo establecido en los Derechos Humanos y demostrándose que no se cumple con eficiencia los fines del Sistema de Rehabilitación Social, consagrado en el Art. 673, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual refiere la necesidad e importancia de establecer la rehabilitación integral de las Personas Privadas de Libertad (PPL) durante el cumplimiento de su condena. (Fernández, 2017)

Los centros carcelarios tienen la obligación de satisfacer las necesidades básicas de los PPL como es agua potable, artículos de limpieza, alimentación nutritiva, espacios e infraestructura adecuada, luz eléctrica, calefacción y ventilación, entre otros. Además, se debe garantizar los servicios de salud pública a través del Estado con la intervención de médicos, psiquiatras y psicólogos; aquellas personas que padezcan de enfermedades infecto contagiosas y/o crónicas degenerativas deben seguir un procedimiento específico. Se debe

garantizar la opción de inserción laboral, para lo cual se debe realiza capacitaciones profesionales, convenios interinstitucionales y talleres en distintas ramas (Moscoso, 2018).

Con lo expuesto, es claro que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las cárceles, no cumplen con la finalidad para la cual fueron creadas, ni aporta en el cambio de comportamiento de los PPL, por esta razón la mayor parte de estos al momento que recuperan su libertad, vuelven infringir, lo que demuestra que no se facilita una adecuada rehabilitación social a los PPL.

En el Ecuador se parte del reconocimiento y la garantía de las personas al Derecho a la Igualdad, señalado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el presente proyecto de investigación se centra en un estudio teórico y doctrinario, que relaciona el acceso que deben tener las personas privadas de la libertad, a los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, de manera particular semiabierto y abierto, respecto a los requisitos, formalidades y procedimiento aplicado a estos regímenes; de la misma manera se busca establecer la participación de los sujetos procesales, con ello poder determinar si existe vulneración al derecho de igualdad, de las personas privadas de la libertad (Ortíz, 2017).

Con la inserción del COIP se pretende asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal, no solo enfocado a la incorporación de nuevas conductas que sean penalmente relevantes, también a la búsqueda de alcanzar una verdadera rehabilitación social, se pretende tener una visión diferente en materia penal, por lo que en los Arts. 696, 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, regula los regímenes de rehabilitación social, en donde se limita de cierta manera el poder acceder a estos beneficios, ya que no existe uniformidad en la aplicación del procedimiento por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias, al momento de resolver este tipo de procesos (Castellanos, 2017).

Lo expuesto, hace visible la existencia de una trato desigual y discriminatorio, que atenta gradualmente el principio constitucional de la igualdad, pues en la aplicabilidad de todo lo establecido se encuentra un sinnúmero de falencias y vacíos legales, por lo que los legisladores han visto la necesidad de insertas algunas reformas.

Sin duda alguna, es claro que la privación de la libertad desde tiempos remotos se ha convertido en un mecanismo empleado por parte del andamiaje estatal, con la finalidad de disminuir las conductas antijurídicas y, definido y fundado en la Constitución, no solo en cuanto a sus fines, objetivos e instrumentos, sino que, además, en cuanto a los postulados o principios de su sistema de argumentación y aplicación, es decir, su faz legislativa y judicial Una vez que una persona es declarada culpable, posterior al procedimiento penal y amparado en las normas básicas del debido proceso, se genera una sanción privativa de libertad, para lo que los condenados deben cumplir con una sanción impuesta en alguno de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), al amparo de los dispuesto en el Art. 77, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Las personas penalmente sentenciadas son custodiadas por parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano, para lo que se determina que las PPL iniciarán un proceso de reinserción antes de su reintegro a la sociedad y al núcleo familiar, de acuerdo con, lo establecido en la CRE, Art. 201. A pesar, de que se han dado avances significativos en relación con la rehabilitación social, es evidente, que los centros de rehabilitación no garantizan seguridad y contribuyen al desarrollo de procesos de intimidación y corrupción (Montero, 2019).

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad en la aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social.

- Diagnosticar las principales deficiencias del régimen procedimental penal, en la ejecución de los regímenes de rehabilitación social, para evitar la dilación o paralización de las causas por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias.

- Determinar si la certificación de cumplimiento de requisitos señalados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la concesión de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto, constituye o no requisito indispensable al momento de resolver las causas por parte del Juez de Garantías Penitenciarias.

1.4. Justificación

Los alcances de esta investigación desde el punto de vista teórico son significativos porque el levantamiento de esta información favorecerá a la comunidad académica, pues se estudiará la normativa relativamente nueva y se identificará las posibles inconsistencias que se han presentado en su estructura como pilar fundamental del derecho positivo. Los resultados de este trabajo servirán de fuente de consulta práctica para temas similares de investigación.

Otro elemento importante es que se pretende establecer la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social y su involucramiento y nivel de respuesta en el debido proceso y la correcta aplicación de los ejes de tratamiento del sistema penitenciario, lo que coadyuvará de manera positiva a que este grupo vulnerable puedan en algún momento ser beneficiadas de las garantías que brinda el SNRS y se garantice el cumplimiento del derecho de igualdad.

Esta investigación es relevante porque se centra en la necesidad de que se realice una correcta rehabilitación como forma de reparación, en virtud de que las víctimas tienen derecho a reconstruir en lo posible su vida. Este proyecto se asocia a la realización personal de los PPL, este a su vez se sustenta en las diferentes opciones que los sujetos pueden tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

Dentro de los beneficiarios directos se encuentran los PPL, pues uno de los principales beneficios que este trabajo aporta es la asociación hacia la realización personal de los involucrados, pues a su vez se sustenta en las diferentes opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, en rigor, de las expresiones de igualdad y garantía de libertad.

En tal virtud, se demuestra la relevancia de esta investigación en el momento en que se afirman los diferentes hechos violatorios de derechos que impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado para los PPL, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

Estado del Arte

Históricamente, la protección de los derechos que deben tener las Personas Privadas de Libertad, no ha sido un tema sencillo, tal es así, que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no se hacía referencia específica a los reclusos; siete años después, en el año de 1955, en el 1er. Congreso de la Naciones Unidas, es donde, se enfoca el tema de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en este se aprueba las reglas mínimas que se deben aplicar con esta población, esto resulta un punto de partida importante, y en el 2015 la Asamblea, adopta normas ampliadas que se las denomina como la *"Reglas de Nelson Mandela*[1]*",* estas proporcionan directrices a los diferentes Estados con la finalidad de proteger los derechos de las PPL, tomando en cuenta tanto a reclusos en detección preventiva hasta los condenados (ONU, 202).

Una de las bases fundamentales de estas reglas es la de proporcionar a las PPL un trato con respeto, enfocado en la dignidad inherente y valor de los seres humanos, así como la prohibición a la tortura y cualquier forma de maltrato. Para esto, se toma en consideración, todos los problemas que año tras año se visualizan dentro de los diferentes sistemas penitenciarios desde medidas disciplinarias hasta las condiciones de infraestructura e instalaciones. Otro elemento importante, de estas reglas es que se restringe el uso del régimen de aislamiento, esto solo se permite en situaciones excepcionales, pues, Mandela estima que el aislamiento es el elemento más prohibitivo de la vida en prisión (Castro, 2018).

[1] En honor a uno de los reclusos más identificados y conocidos del siglo XX

Las reglas de Nelson Mandela[2] incluyen requisitos mínimos de permanencia para las PPL, se pone de manifiesto la necesidad de atención médica de los reclusos, pues esto es responsabilidad del Estado, por lo que estas reglas, obligan a que los sistemas sanitarios sean los responsables de evaluar y atender la salud mental y física de este grupo de personas. Además, enfoca la urgencia de asistencia y asesoramiento en materia jurídica (ONU, 202).

Pese a lo expuesto, y conscientes de que el sistema penitenciario refleja un sinnúmero de inconsistencias que vulneran los derechos de las PPL, y al amparo de la Reglas de Nelson Mandela, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), realiza una lucha incansable en la búsqueda de la protección de los derechos humanos de las PPL, enfocado en aspectos de educación y equipamiento justamente con las Naciones Unidas.

Pese a todos los esfuerzos realizados, a nivel de los diferentes Estados, el paso del "Estado de Derecho" a "Estado Social de Derechos" o lo que se conoce como "Estado Constitucional", muchas instituciones jurídicas se mantuvieron intactas, con una reestructuración en el discurso jurídico que las sostenía y justificaba, sin embargo, las instituciones de privación de la libertad no pasaron por un proceso de reestructuración, por lo que, estas instituciones se mantienen funcionando dentro del paradigma de un Estado Social de Derechos de la forma menos lesiva a la dignidad humana de las personas a las cuales están sometidas a su régimen (Fernández, Diego, 2017)

De acuerdo con lo establecido por las Comunidades Internacionales, los Estados tienen como finalidad esencial establecer reformas que contribuyan a la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados, así como, la resocialización, la reintegración familiar y la protección de las víctimas y de la sociedad. Por lo expuesto, es claro que los Estados deben garantizar el goce de los derechos fundamentales de las PPL, así como, que se cumpla el ejercicio de estos derechos mediante sistemas de garantías judiciales que

[2] Nelson Mandela se encontraba en una prisión Robben Island en Sudáfrica y encabezó un movimiento de desobediencia civil y esto conllevó a una mejora de las condiciones de los reclusos, en aspectos de alimentación , vestimenta y prestación de atención médica (ONU, 202)

respeten el debido proceso legal y que tomen en cuenta su particular condición de vulnerabilidad.

Para cubrir estas necesidades se instancia el sistema progresivo penitenciario desde finales del siglo XIX, este se genera como una forma humanitaria, que considera que el recluso debe verse involucrado en un proceso de varias etapas, que inicia en el momento del encarcelamiento, seguido de un enfoque educativo y de trabajo, hasta la consecución de su libertad, orientado en el restablecimiento del equilibrio moral del recluso y su eventual integración a la sociedad-

Con relación a los diferentes instrumentos que existen y se relacionan con los derechos de las Personas Privadas de la Libertad el Estado ecuatoriano, reconoce estos derechos partiendo de: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Con relación a la rehabilitación integral de las PPL, este se basa en el principio de "*Restitutio ad integrum*[3]*"* con arreglo al derecho internacional, que exige la reparación del proyecto de vida de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario. De ahí que se justifica la necesidad de rehabilitación como una forma adecuada de reparación y con la finalidad de fortalecer el derecho a reconstruir su vida, en el que predomine en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva a delinquir. En base a lo expresado, posterior a la segunda Guerra Mundial y con el nacimiento de las Naciones Unidas entra en vigor la Declaración de los Derechos

[3] La acción de restitutio in integrum tiene carácter revocatorio, suscita un nuevo examen de la controversia, invalidando la sentencia en su aspecto formal, y sustrayéndole la eficacia de cosa juzgada en su aspecto sustancial (real Academia Española, 2018).

Humanos, normados por consenso mundial y dentro de los asuntos humanitarios, los preceptos de derechos humanos, la rehabilitación social y las garantías individuales (Fernández, 2017).

De la misma manera, en América Latina países como Guatemala, Nicaragua, Honduras, no cuenta con una ley de sistema penitenciario solo se apoyan en leyes secundarias particulares en donde se reglamenta el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación, pero estas no han sido implementadas eficazmente.

En correspondencia con lo estipulado a nivel internacional y nacional, en agosto del año 2014 se pone en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpora un capítulo de derechos y Garantías de las PPL y de Régimen General de Rehabilitación Social, en donde se busca destacar el desarrollo integral o el desarrollo integral personalizado, de inclusión social y apoyo a liberados, entre otros, siendo evidente que el respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas, en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal son aplicados en el país.

En base a todo lo expuesto, es evidente que en el Ecuador prima la corriente filosófica de la justicia restaurativa, por lo que, la privación de la libertad no es una regla general, y por esta razón, en el COIP, la prisión preventiva puede ser sustituida por medidas cautelares o puede suspenderse cuando se rinda caución, y solo puede ser aplicada para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. Derechos Humanos

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948), en el Art. 1 refiere que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (CDHNU, 2018, p. 2)

Los Estados deben respaldarse en los tres fundamentos en los que sustenta la teoría de los derechos humanos: dignidad, libertad e igualdad, y es sobre estos aspectos en los que se manifiesta el ejercicio del poder público.

2.2.2. Personas Privadas de Libertad (PPL)

De acuerdo con lo establecido por la Oficina de las Naciones Unidad contra drogas y delito para Centroamérica y el Caribe (UNOD ROPAN) (2018), considera que una *persona detenida* es aquella que se encuentra privada de su libertad personal, salvo cuando esto se haya producido por una condena por razón de un delito; mientras que, una *persona presa*, es aquella que se encuentra privada de su libertad como resultado de una condena por razón de un delito (CDHNU, 2018).

Por privación a la libertad se entiende cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, que, debido a delitos e infracciones, una autoridad judicial y/o administrativa ordena su prisión (UNODC ROPAN, 2018).

La Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria y por ello deben recibir la debida atención amparados en el marco jurídico nacional como internacional, siendo mandato constitucional que el sistema de rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección y la garantía de sus derechos, siendo prioritario el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos (Loor, 2015, p.10).

2.2.3. Derechos de personas privadas de libertad

2.2.3.1. Derechos humanos de personas privadas de libertad contemplados en la normativa nacional e internacional

De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución (2008), las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo de atención prioritaria que merece del Estado cuidado prioritario y especializado. Según Romero, Zúñiga, Tapia, Arana y García (2019), los grupos de atención prioritaria "enfrentan amenazas físicas, sociales, económicas, de salud, etc., lo que pone en peligro la generación de una vida que se caracterice por la calidad o estabilidad física y emocional" (p. 19).

El Estado Ecuatoriano ha ratificado diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y ha expedido normas con la finalidad de consagrarse como un Estado garantista de derechos, a continuación, se detallan los derechos de las personas privadas de libertad quienes, a pesar de poseer limitaciones al ejercicio de algunos de ellos, siguen siendo titulares de derechos y poseen otros específicos que tienen como objetivo mejorar su calidad de vida.

Tabla 1

Derechos de Personas Privadas de Libertad en Ecuador

Derechos de personas privadas de libertad	**Normativa aplicable en el Ecuador**	**Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Constitucional del Ecuador**
Derecho a la vida digna Derecho al agua y a la alimentación Derecho a la salud integral Derecho a la libertad de	Derecho a la vida digna (art. 66 #2 CRE; art. 30 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho al agua y a la	CIDH Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador-Sentencia de 19 de mayo de 2011 sobre los derechos a la vida y a la integridad personal CC Sentencia N. 209-15-

expresión, de conciencia, religión y culto Derecho a la integridad personal (prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes) Derecho a la intimidad personal Derecho a no ser aislados Derecho a comunicarse con familiares y Abogados y a recibir visitas Derecho a declarar sobre el trato recibido Satisfacción de necesidades básicas Protección especializada para personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados, adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad)	alimentación (art. 12 y 13 CRE; art. 12 #12 COIP; art. 3 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; art. 32 y 50 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho a la salud integral (art. 32 y 51 #4 CRE; art. 12 #11 COIP; art. 3 Ley Orgánica de Salud; art. 6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho a la libertad de expresión, de conciencia, religión y culto (art. 66 #6, #8 y #11 CRE; art. 12 #2 y #3 COIP) Derecho a la integridad personal (art. 66 #3 CRE; art. 12 #1 COIP) Derecho a la intimidad personal (art. 66 #20 CRE; art. 12 #5 COIP) Derecho a no ser aislados (art. 51 #1 CRE; art. 6 #4 COIP)	JH/19 y 359-18-JH (acumulado) de 12 de noviembre de 2019 sobre el derecho a la salud integral de las PPL CIDH Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador-Sentencia de 12 de noviembre de 1997 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CIDH Caso Tibi Vs. Ecuador-Sentencia de 07 de septiembre de 2004 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CIDH Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador-Sentencia de 27 de enero de 2020 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CC Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo de 2021 sobre el derecho a la integridad personal de las PPL CIDH Caso Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador-Sentencia de 1 de

	Derecho a comunicarse con familiares y Abogados y a recibir visitas (art. 51 #2 CRE; art. 12 #13 y #14 COIP; art. 408 CONA; art. 39 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Derecho a declarar sobre el trato recibido (art. 51 # 3 CRE; art. 38 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social) Satisfacción de necesidades básicas (art. 51 #5 CRE) Protección especializada para personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad (art. 51 #6 y #7 CRE)	septiembre de 2016 sobre derecho a la integridad personal de las PPL (prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes)

Elaborado por: Edwin Hurtado, 2022

Ante lo expuesto es importante hacer referencia a la sentencia a No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad), expuesta por el juez ponente Agustín Grijalva Jiménez, en el que expone como revisión de garantías:

> La Corte Constitucional revisa las decisiones judiciales correspondientes a los procesos No. 365-18-JH, No. 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH, y analiza el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el

> ámbito carcelario. La Corte observa que existe una vulneración estructural y sistemática a estos derechos dentro del sistema de rehabilitación social y establece parámetros mínimos para asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p.1).

Dentro de los hechos del caso que se destaca la Causa No. 365-18-JH, Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Violencia interna y omisión en la prevención e investigaciones, en la cual, el 14/11/2018, Paula Doménica (PD), presenta una acción de hábeas corpus, en favor de su pareja Francisco carrasco (FC), quien al momento se encontraba cumplía una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Cuenca, , sin embargo, el 9/11, fue golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías del pabellón, como resultado perdió piezas dentales, recibió descargas eléctricas, toletazos, golpes en piernas, brazos, nariz y rostro. El 16/11 se acepta la acción solicitada, y se traslada al reo a otro centro de privación de libertad en donde, se le ofrece tratamiento psicológico, físico y, disculpas por parte del Ministerios de Justicia. Se declara con lugar el hábeas corpus, en razón de que, FC al ser trasladado a una celda de aislamiento y estar impedido de recibir visitas de su esposa y familiares (pp. 6-7); conforme lo establecido por los derechos humanos de una persona privada de la libertad, en donde, se estipula que se prohíbe medidas de aislamiento en celdas de castigo, solo se será válido, cuando se demuestre que es para salvaguardar interese legítimos relativos a la seguridad interna y para la protección de la vida e integridad de las PPL, para esto, debe existir autorización de la autoridad competente (CIDH, 2008).

Otra causa relevante de este caso es la Causa No. 278-19-JH, Jacinto José Lara Matamoros (JJLM). Afectaciones a la integridad personal en el marco de control de intento de amotinamiento, en donde, se presenta una acción hábeas corpus en favor de JJLM, y en contra de los miembros de policía , en razón de que la PPL, fue víctima de maltratos, al igual que otros 30 internos del Centro de Rehabilitación Social de Los Ríos. Se establece que, el accionante recibió un disparo con arma de fuego a la altura del abdomen mientras descansaba en su pabellón, posteriormente se lo trasladó a emergencia del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" y estuvo hospitalizado por 7 días. No obstante, el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo dictó sentencia en

la que rechazó el hábeas corpus aseverando que: “no existe violación del derecho a la integridad personal ni física ni síquica del señor Jacinto José Lara Matamoros” (pp. 7-8). Inconforme con esta decisión, el accionante interpuso recurso de apelación.

La Causa No. 398-19-JH, Carlos P.(JHCP) Aislamiento y vulneración a la integridad sexual, refleja JHCO, cumplía orden de prisión preventiva, el 2/11/2019, se genera un altercado interno para lo que JHCO es enviado a un área interna de la cárcel conocida como calabozo, en este lugar varios reo lo agredieron y violaron, además fue agredido por el guía penitenciario, por las agresiones percibidas fue trasladado al dispensario médico y, posteriormente al Hospital Isidro Ayora, por la gravedad de sus lesiones, determinándose la presencia de fiebre, desgarro anal e infección grave. Como resultado de este accionar, y en razón de la acción de hábeas corpus, fundamentándose en el artículo 89 de la Constitución y 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitó que:

> El juez ordene su libertad “sin perjuicio de que su autoridad considere medidas alternativas que garanticen la integridad del peticionario” y que se oficie a las autoridades competentes para la correspondiente investigación y aplicación de sanciones. Adicionalmente, solicitó como medida cautelar que sea trasladado al Hospital Isidro Ayora con custodia policial hasta que se resuelva el hábeas corpus presentado. Finalmente, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja rechazó la acción hábeas corpus (p. 10)

En base a los casos expuestos, refleja las problemáticas en la que en la actualidad tiene el sistema carcelario del Ecuador, que refleja el fuerte impacto en los derechos humanos de la PPL, pues, se demuestra el hacinamiento, la intensificación de la violencia y conflictividad, lo que ha derivado incluso en hechos de muerte, pero sobre todo se violenta los derechos de integridad personal.

Sin embargo, la Corte Constitucional, ante los hechos acontecidos, estima que las sentencias emitidas en correspondencia a los hábeas corpus, en donde, se reflejó acciones y omisiones de agentes estatales vulnerando los derechos de los PPL deben ser revisadas a

favor de las PPL, en donde, se oriente a la protección del derecho a la integridad personal. La finalidad de esta revisión, será el desarrollar una jurisprudencia vinculante, que oriente el accionar lo juezas y jueces, con el fin de proteger a las PPL, por lo que estos hábeas corpus deben tener fines correctivos, posterior al análisis de los siguientes aspectos:

> A) El derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad; B) El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad; y C) La obligación de fortalecer la política integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de vulneración de la integridad personal en centros de privación de libertad. (p. 20)

Es evidente que, a pesar de existir un régimen jurídico internacional en el cual, se prohíbe todas las formas de tortura, cualquiera que esta sea, de manera completa e inderogable, aún en circunstancias difíciles, esto no se cumple, lo que genera inseguridad en todos los establecimientos carcelarios o penitenciarios. En tal sentido, es una obligación que el Estado genere acciones de prevención, investigación y sanción, a través de, políticas públicas, que sean generadas e implementadas por los organismos estatales correspondientes. Sin embargo, es claro que, esta responsabilidad objetiva que tiene el Estado, no le exime la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores públicos que ocurra por acción u omisión, tal y como se estipula en el artículo 233 de la Constitución:

> [n]inguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (p. 24)

En conclusión, no existe un propósito específico que se produzcan muestras o actos de vejación sea este físico, psicológico, psíquico, moral o sexual, cualquiera que sea la manifestación se considera como un delito y más aún si se trata de un funcionario o servidor público u otra persona que ejerza un cargo público.

De igual manera, la Corte IDH determina que:

> [l]a infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. (p. 25)

Partiendo de este razonamiento, se establece que todo trato cruel, inhumano o degradante tiende alcanzar el grado de tortura, para esto se debe considerar las circunstancias, la intensidad de la afectación, duración y recurrencia de los actos, así como componentes de edad, género, condición de salud, entre otros.

2.2.4. Principios de las PPL

Tanto los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, la Constitución de la república del Ecuador, el Código orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativas vigentes, rigen los siguientes principios:

- **Dignidad Humana.** Representa el respeto y la dignidad que deben tener todos los seres humanos;

- **Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.** Las autoridades de los centros penitenciarios, tiene la obligación de velar porque las PPL no sean sometidas a torturas tratos crueles, inhumanos o degradantes. En caso de que esto suceda tendrán la obligación de iniciar de oficio las investigaciones respectivas;

- **Normalidad.** Reducción al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad;

- **Interculturalidad.** Respeto a las diferentes costumbres y expresiones culturales de las PPL;

- **Motivación.** Despertar la motivación al momento de promulgar las diferentes normas o principios jurídicos, que incentiven la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho;

- **Igualdad y no discriminación.** Se debe considerar que todas las personas son iguales y no podrán ser discriminadas ni por etnia, lugar, de nacimiento, edad, identidad de género, estado civil, idioma, religión, entre otros.

- **Interés superior del niño.** Dentro del Sistema de rehabilitación Social (SNRS), debe prevalecer el interés superior del niño; y,

- **Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.** Las entidades correspondientes del SNRS, deben implementar medidas de atención prioritaria y especializada para las PPL con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad (SNAI, 2020).

2.2.5. Normas del Derecho Comparado Latinoamericano

Dentro del derecho de las penas penitenciarias aparece de la manera que se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1.
Normas de derecho comparado

Países	Legislación	Establecimiento penitenciario
Bolivia	Decreto Ley 11080 – Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario (LESP) Ley de Organización del Poder Ejecutivo (Ley Nro. 1788)	Establecimientos ordinarios de régimen cerrado Intermedio o abierto Institutos para menores de 21 años. Centros asistenciales. Colonias penales Agrícolas Destacamentos penitenciarios.

Chile	Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Decreto Supremo N° 518 Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Decreto Ley N° 2859	Establecimientos de detención preventiva. Centros de cumplimiento penitenciario: cerrado, semiabierto, abierto. Recintos de uso exclusivo para menores de 16 a 18 años. Centros penitenciarios femeninos. Centros de reinserción social.
Colombia	Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Decreto Ley N° 2859 Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el Decreto 446	Establecimientos de detención preventiva (cárceles). Establecimientos de reclusión de condenados (penitenciarías). Centros de reclusión: de alta seguridad, media seguridad y mínima seguridad. Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos. Reclusión de mujeres. Cárceles para miembros de las fuerzas armadas. Colonias agrícolas.
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal	Centros de rehabilitación social de seguridad máxima seguridad media y seguridad mínima. Establecimientos especiales.
Perú	Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo 654 Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) – Resolución	Establecimientos de procesados. Establecimientos de sentenciados. De régimen cerrado, semiabierto y abierto. Establecimientos de mujeres. Establecimientos especiales: hospitalarios, psiquiátricos, geriátricos, para madres con hijos. Centros para la ejecución de las medidas de seguridad determinadas por el código penal.

	Ministerial 077	
Venezuela	Reglamento de Internados Judiciales, Decreto 112 Ley de Régimen Penitenciario Constitución Política (art. 272) Código Penal Venezolano (art. 12, 14 y 19)	Penitenciarías. Cárceles nacionales. Centros penitenciarios o de internación: de clasificación, para mujeres, para jóvenes de 18 a 21 años, para enfermos mentales, para anormales, para ancianos inválidos. Colonias agrícolas.

Nota: Compilación realizada por el autor del informe realizado por la Red de información Jurídica. (2018)

Como se observa en la tabla anterior algunos países (Colombia y Venezuela) tienen colonias agrícolas en donde se inserta al PPL, para realizar trabajo de campo, Colombia, Perú y Venezuela incorporan lugares para grupos vulnerables específicos, en relación con el Ecuador es el país que tiene menos escenarios para los PPL, esto representa un factor para el desarrollo de hacinamiento de estos y el proceso de rehabilitación social presente mayor dificultad.

2.2.6. Sistema Penitenciario Ecuatoriano

Actualmente en el Ecuador, el sistema carcelario se encuentra atravesando una crisis de gran magnitud, la capacidad carcelaria es de 28.500 individuos, sin embargo, se encuentran aproximadamente 40.000 personas en los diversos Centros de Rehabilitación, esto genera falta de recursos alimenticios, deficiente atención en salud y problemas de consumo de agua. Según Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad a mayo 2021, existen 38.999 PPL de los cuales 93,45% son del género masculino y el 65,55% del género femenino; de estas, el 58,32% cuenta con una sentencia ejecutoriada (de ello 90,43% con sentencia bajo normativa del COIP y el 9,57% por CP), el 38,85% están procesados de manera judicial, el 1,18% son contraventores y el 1,65% tienen apremio. En

relación con el hacinamiento, se registra un 29,57%. Al mencionar a los adolescentes infractores se tienen 362, de ellos 343 son hombre y 19 mujeres (Sistema de Rehabilitación Social, 2021, pp. 26-29).

Como se muestra en la siguiente tabla se cuenta con 38999 PPL de las cuales el 93.45% son del sexo masculino y el 6.55% del sexo femenino:

Tabla 2.
Desagregación de las personas privadas de libertad, por género

Total, PPL	Hombres	% Hombres	Mujeres	% Mujeres
38.999	36.446	93.45%	2.553	6.55%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 05 de mayo de 2021

En correspondencia con la distribución de la edad de las PPL, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3.
Desagregación de las personas privadas de libertad, por rangos de edad

Rango de edad	Hombres	Mujeres	Total PPL
De 18 a 30 años	16.051	1.052	17.103
De 31 a 40 años	10.894	823	11.717
De 41 a 50 años	5.353	450	5.803
De 51 a 64 años	2.725	201	2.926
Mayores de 65 años	519	12	531
Sin información	201	9	210
Total	**35.743**	**2.547**	**38.290**

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 05 de mayo de 2021

En correspondencia con la etnia se refleja esta información en la siguiente figura:

Figura 1.

Desagregación de las personas privadas de libertad por etnia

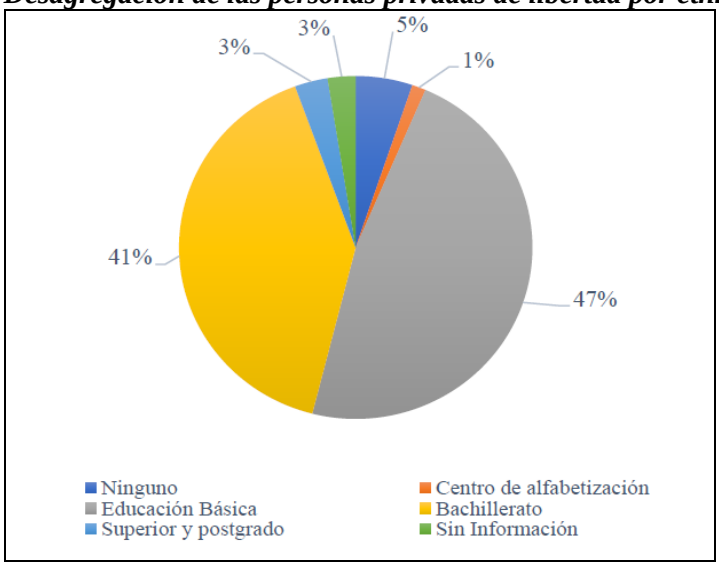

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 24 de febrero del 2021, (p. 35)

De las personas privadas de libertad, el 58,32% cuenta con una sentencia, el 38,85% están procesados de manera judicial, el 1,18% son contraventores y el 1,65% tienen apremio, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4.

Desagregación de las personas privadas de libertad, por estado procesal

Estado procesal	Total PPL	%
Sentenciados	22.698	58.32%
Procesados	15119	38.85%
Contraventores	459	1.18%
Apremio	641	1.65%
Total	**38.917**	**100**

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 05 de mayo de 2021

En lo que respecta al escenario del sistema de rehabilitación social en el Ecuador, se registra un 29.57% de hacinamiento en los Centro de Privación de la libertad a nivel nacional, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5.
Porcentaje de hacinamiento

Total PPL	Capacidad instalada	% de hacinamiento Nacional
38.999	30.099	29.57%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 05 de mayo de 2021

En relación con los delitos recurrentes de las PPL, se describen en la siguiente tabla:

Tabla 6.
Desagregación de personas privadas de libertad, por grupo de infracción

Grupo homologado de infracción	Hombres	Mujeres	Total PPL	%
Delitos relacionados con drogas	9.145	1.379	1.0524	27.48%
Delitos contra la propiedad privada	9.605	452	10.057	26.27%
Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	6.252	41	6.293	18.44%
Delitos contra la inviolabilidad de la vida	4.949	227	5.176	13.52%
Asociación ilícita y delincuencia organizada	1.428	205	1.633	4.26%
Otros tipos de delitos, contravenciones y apremio de alimentos	4.364	243	4.607	12.03%
Total	**35.743**	**2.547**	**38.290**	**100%**

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 05 de mayo de 2021

Como se observa en la tabla anterior, en relación con los delitos por lo que las personas se encuentran privadas de su libertad, se encuentran los relacionados con drogas (27,48%), delitos contra la propiedad (26,27%), delitos contra la integridad sexual y reproductiva (16,44%), entre otros. Los PPL, presos por tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, representan 10.487 personas, esto es, tres de cada diez PPL.

En relación a la composición de la población penitenciaria se tiene:

Figura 2.
Desagregación de las personas privadas de libertad, por estado procesal, años



Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 24 de febrero del 2021 (p. 29)

Respecto al reporte del cumplimiento de penas se tiene que el 44% cumplió su pena en menos del 40%; el 26% cumplió entre el 40% y 60%; el 17% cumplió del 60% al 80%; y 13% cumplió más del 80% (Sistema de rehabilitación Social, 2021).

Uno de los problemas prevalentes en los centros penitenciarios es el hacinamiento, mismo que ha tenido un gran incremento desde el año 2017 al 2021. Se tiene picos más altos en el año 2018, con un 36%, seguido del mes de marzo 2020 con 35,01%, y al final del mes de noviembre un 31,60%, como se observa en la siguiente figura. Se refiere que el hacinamiento es un resultado de la sobrepoblación penitenciaria, así como de la falta de celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, el que mantiene a PPL sin sentencia; pero, sobre todo, el problema que desencadena la justicia ordinaria (Ávila, 2018, pp. 143-161).

Figura 3.
Evolución del porcentaje de hacinamiento 2017-2021

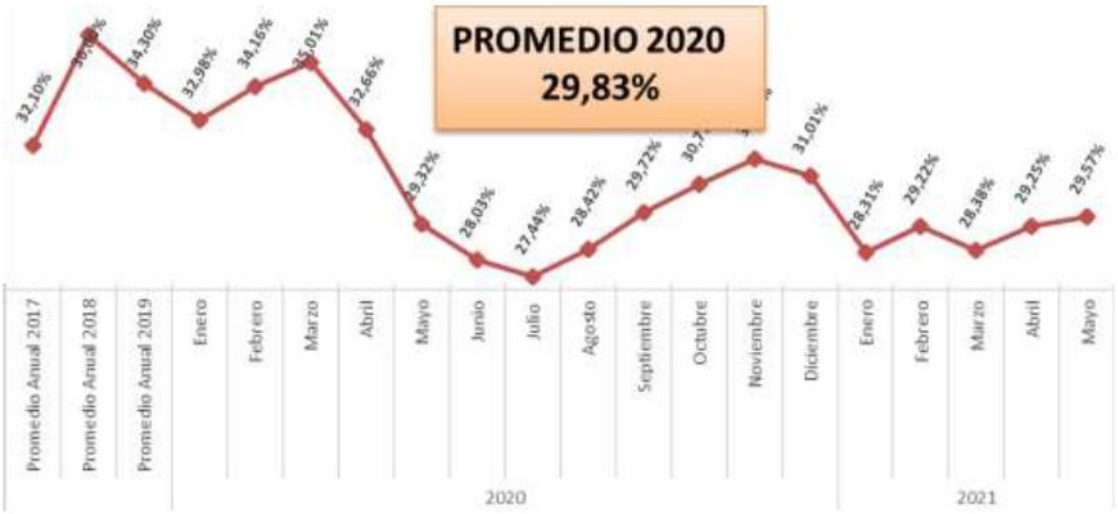

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad, fecha de corte: 24 de febrero del 2021, (p. 32)

Cabe recalcar que el hacinamiento en los centros de privación de libertad incrementó desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en agosto de 2014, pues, el abuso de la prisión preventiva conlleva a que el sistema penitenciario tenga miles de privados de libertad sin una sentencia condenatoria. Lo cual, desde un punto de vista diferente, en aras de reducir la población carcelaria, debería ser una medida a considerar, adoptando otras medidas cautelares vigentes como la instalación de dispositivos electrónicos de rastreo o la presentación periódica en el juzgado, entre otras (Coba, 2018, pp. 63-118).

2.3. Rehabilitación Social

Con el aparecimiento de las cárceles, surge la necesidad de rehabilitación social, con la finalidad de humanizar, esta se consolidó con el pensamiento reformador de finales del siglo XVIII y a inicios del XIX, se busca sustituir las penas degradantes por una pena más humana (Álvarez, 2011). La pena privativa de libertad se considera como un acto intimidante, con la finalidad de derrotar a los delitos, a través del encierro (García, 2018). Inicialmente la privación de libertad era un método de tipo represivo, paulatinamente, la privación de libertad se la incluyó dentro de la teoría de la pena, para lo que Cury (2009), determina que:

> La pena tiene por finalidad primordial la prevención general positiva mediante la amenaza de quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones de derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en el que incurrió y cuya ejecución debe procurar, en la medida de lo posible, evitar perturbaciones accesorias de su desarrollo personal y su capacidad de reinserción en la convivencia pacífica (p. 79).

Sin embargo, Paladines (2008), en relación con la pena determina que:

> La pena ha sido un elemento sine qua non en el Derecho penal, al grado que su propio nombre deviene de ella. Por medio de la pena se permite observar las distintas vertientes y fases en el origen del poder punitivo, desde cuando el asilo eclesiástico desarrollado por los pueblos germanos, pasando por las ordalías –prueba de Dios–, hasta llegar al período de la venganza pública, en la cual la víctima u ofendido decidía por su propia cuenta "hacer justicia". Sin embargo, el Derecho penal – "derecho de sanciones" o ius puniendi –, nació cuando se endosó esa fuerza sancionadora al Estado, entelequia bajo la cual hoy se organiza política y jurídicamente la sociedad (p. 179)

Lo expuesto, determina la obligación que el estado tiene en relación con la organización jurídica y política con la finalidad de reestablecer el orden, por esta razón, el Estado debe controlar, vigilar y condenar a las PPL, para lo que, establece diferentes modelos de Centros de Privación de Libertad. Surge la escuela positivista que, no visualiza de manera objetiva la diferencia entre imputables e inimputables, y estima que, todo ser humano, responde con el sufrimiento de la sanción y esto dependerá del tipo de delincuente y de su peligrosidad (Zabala, 2014). Todos los estudios y teoría en base a criminología, dio surgimiento a nuevas ideas en relación con el trato al delincuente, por lo que se genera varias corrientes orientadas a la protección de las PPL, en donde, surge, un sistema penitenciario con criterios unificados como: las cárceles deben ser higiénicas, con el fin de prevenir enfermedades y epidemias, es necesario, la separación de los condenados por delitos mayores y menores, se debe incentivar que los condenados realicen ciertos trabajos,

es pertinente la generación de un sistema celular que evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos (Gudín, 2015)

En base a los resultados de estos estudios, las PPL, son consideradas como un grupo de atención prioritaria, para las cuales se establecen derechos debidamente, consagrados en instituciones internacionales como Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), quienes establecen principios y reglas orientadas a desarrollar un trato acorde a las condiciones humanas. Bajo este precepto, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 35 incluye a las PPL dentro de los grupos de atención prioritaria.

No obstante, Ramiro Ávila sostiene que la rehabilitación es una ficción, en la que se interpone una vocación no deseada, lo que atenta contra el derecho que tienen todas las personas al libre desarrollo de su personalidad, derecho que se encuentra constitucionalmente tutelado, por lo que refiere:

> Para mí, rehabilitar es reconstruir algo que está destruido. Es reconstruir los valores humanos y éticos, es fortalecer a la persona en el aspecto espiritual, mental, inclusive físicamente. Es cambiar la percepción que las personas tienen sobre la vida, es darles esperanza y las herramientas necesarias para que siendo personas de bien puedan salir adelante (Ávila, 2008, p. 149)

En el marco de la a Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinan que se deben respetar los siguientes derechos para las PPL: a la vida, a la integridad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre, a la libertad, a obtener garantías judiciales, de conciencia y religión, de pensamiento y religión, de expresión, de igualdad, entre otros; derechos que se encuentran consagrados en los artículos, 4,5,6,7,8,12,13,19,24,25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)

En conclusión, todo lo expuesto, permite definir a la rehabilitación, como el conjunto de actividades que conllevan a la recuperación y fortalecimiento de habilidades que se han perdido o debilitado en una determinada persona, con la finalidad de que, pudiera ejercer de manera libre sus derechos, cumpliendo sus obligaciones y responsabilidades que le impone la sociedad.

Bajo lo expuesto, es claro que, los Centros de Rehabilitación Social tienen la responsabilidad de reincorporar a las PPL a la sociedad y al mundo laboral, por lo que es necesario que se cumpla con los derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles, e irrevocables, como: la salud, educación, trabajo e integridad personal. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 201, establece las finalidades del sistema de rehabilitación social, que contribuya a la protección de las PPL y la garantía de sus derechos. En respuesta, la Constitución establece en su artículo 66, numeral 3:

> El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos (Asamblea Constituyente, 2008, p. 121)

La rehabilitación social, tiene como fin, la reinserción social del individuo privado de la libertad, es decir, es la recomposición de éste para ser capaz de vivir en convivencia pacífica bajo la ley y el orden, luego de haber cumplido una pena, para lo cual, se le debe ofrecer condiciones que contribuyan al desarrollo de habilidades, valores morales, educación y trabajo, en donde, cultiven habilidades y capacidades para aceptar la

responsabilidad de su vida. Sin embargo, todo lo mencionado en nuestro país sigue siendo una propuesta, pues, no se cuenta con los recursos necesarios y efectivos de los órganos administrativos estatales (Proaño y Sánchez, 2022). No obstante, el Servicio Nacional de atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes (2020), en su normativa pertinente establece un mecanismo para regular las actividades del Sistema Nacional de Readaptación Social.

Uno de los elementos fundamentales, para una adecuada rehabilitación y reinserción social, son las condiciones vida que se les ofrece en las cárceles, sin embargo, en la actualidad, estas representan escenarios de sobrevivencia (López, 2021)

2.3.1. El Régimen de la Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario

Según el COIP (2014) el Régimen de Rehabilitación Social estará compuesto de las siguientes fases:

Figura 4.
Fases del Sistema de Rehabilitación Social

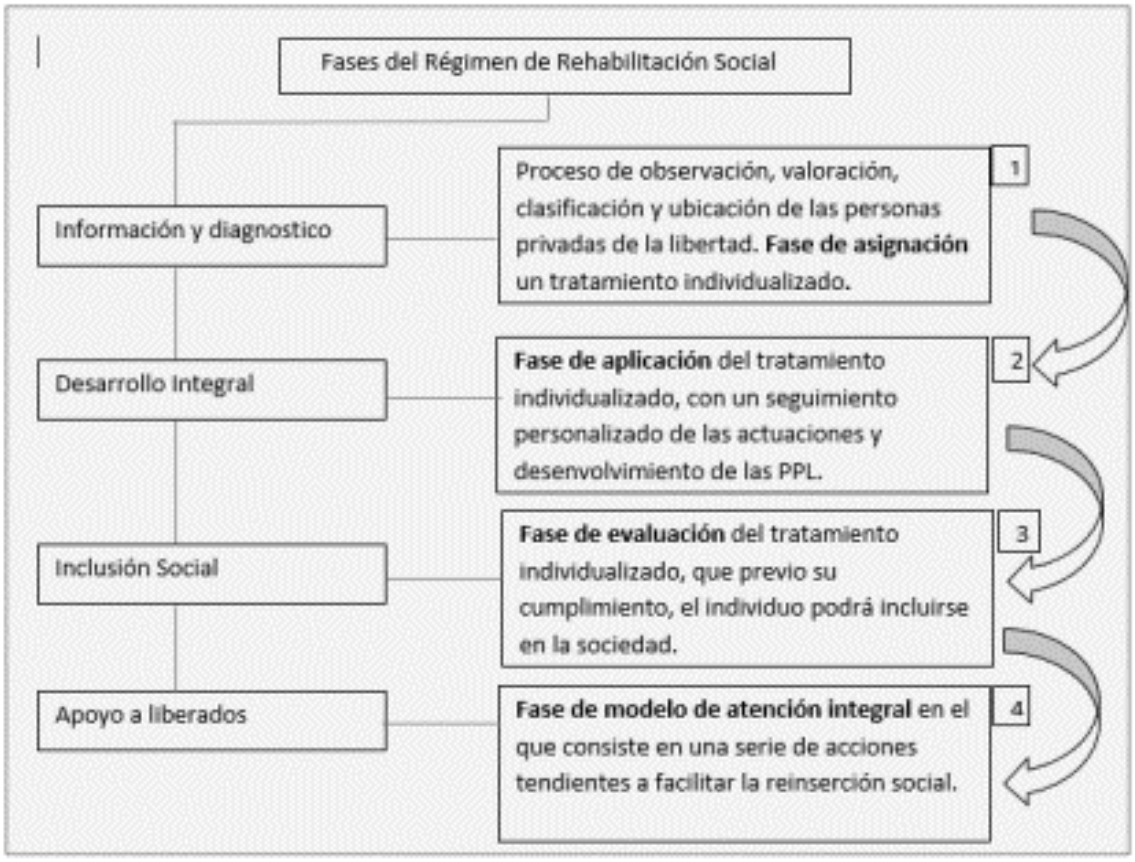

Nota: tomado de la publicación "Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social" Gamboa (2017), p. 74

De acuerdo a lo establecido por el da por: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que determina que las PPL tienen acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen, determina que existe:

Régimen semiabierto. Representa el proceso de rehabilitación social de un sentenciado que una vez cumplidos ciertos requisitos y normas del sistema progresivo, este puede realizar actividades fuera del centro penitenciario de una manera controlada por el Organismo Técnico, las actividades permitidas son de índole familiar, social, laboral y comunitaria, dentro de los requisitos que se exigen se tiene:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación;

2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena;

3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro;

4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad;

5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo;

6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente; e,

7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

Régimen abierto. Representa el periodo de rehabilitación cuya finalidad es la inclusión y reinserción social de las PPL en la que se le permite una convivencia con su

entorno social, bajo supervisión del Organismo Técnico, dentro de los requisitos que se exigen se tiene:

1. Cumplir al menos el ochenta por ciento (80%) de la pena impuesta;

2. Informe de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro;

3. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada;

4. Presentar documentos que demuestren una actividad productiva o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; e,

5. Informe del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

2.4. Hipótesis

La no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

El derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad

2.5.2. Variable Dependiente

Los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

Capítulo III

Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1. Ámbito de estudio

El presente trabajo investigativo va dirigido a los administradores de justicia, funcionarios y Servidores Públicos que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social, Abogados en libre ejercicio profesional, Organismos de Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad, en los diferentes Centros de Detención, puesto que son los sujetos activos.

3.2. Tipo de investigación

En este trabajo investigativo se desarrolla una investigación aplicada, por cuando se profundiza que la Rehabilitación Social es un problema de índole jurídico-social, que lamentablemente el Estado no ha podido controlar. El acceso a los regímenes de rehabilitación social como son el semi abierto y el abierto, se encuentran limitados por diferentes razones, ya sean sociales o económicas, evidenciando así una vulneración al derecho a la igualdad de las personas.

Basados en todo este estudio investigativo, resulta prioritario darle importancia y celeridad a todas las solicitudes que presenten las personas privadas de libertad, para poder acceder a cualquier régimen de rehabilitación social que les sea progresivo y beneficioso, evitando por sobre todas las cosas dilatar. Contar con jueces especializados de modo tal que no sean los mismos jueces que condenan quienes a la vez sean los encargados de conocer y tratar la modificación de las penas, con lo cual los privados de libertad obtendrían mayores garantías de un procedimiento de garantía penitenciaria objetivo y justo.

3.3. Nivel de investigación

En este proyecto de Investigación se aplicó la Metodología Correlacional, por cuanto para la formulación del tema se ha citado a dos instituciones jurídicas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad y los regímenes de rehabilitación social, de la misma manera se revisará la parte dogmática del derecho penal, por la cual se debe realizar una comparación del límite de aplicación de cada de una de ellas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos definidos, y con ello lograr determinar la vulneración del derecho a la igualdad.

De igual manera se aplicó la Metodología Explicativa, por cuanto en el desarrollo de proyecto de investigación, se revisó doctrina y normativa, que como resultado permite verificar la no vulneración al derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad al acceder a los regímenes de rehabilitación social.

3.4. Método de investigación

El enfoque a desarrollarse en el presente proyecto de investigación es el Cuali-cuantitativo esto debido a que se realizó un análisis comparativo entre las legislaciones vigentes de los diversos países con enfoque al derecho comparado, así como se interpretó de forma analítica las diversas sentencias emitidas en la aplicación de los sistemas de rehabilitación social instituidos en el Ecuador, pues como se mencionó anteriormente es un tema que se encuentra vigente, siendo el estudio inductivo la herramienta a utilizarse en base a la doctrina y jurisprudencia. En relación con el método cuantitativo se utilizó análisis estadístico para los resultados obtenidos de las encuestas.

3.5. Diseño de Investigación

El método general aplicado a la investigación fue el inductivo, ya que se analizó situaciones particulares para alcanzar una premisa general, básicamente la utilización de este método, estableció una realidad diferente a la establecida en la normativa del Estado, en la que pasa de garantizar tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral

Penal los derechos y las facilidades que tienen los privados de la libertad con respecto a su reinserción social, a verse interrumpidos y hasta llegar a un grado de incumplimiento de las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social.

3.6. Población, muestra

En relación con la investigación de campo se trabajó con encuestas aplicadas a Jueces de Garantía Penitenciarias de la ciudad de Guaranda y dos directores de Centros de Rehabilitación Social. Así como también, se realizó una revisión bibliográfica de manera sistemática y en correspondencia con los criterios establecidos.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el estudio empírico la técnica utilizada fue la observación, mediante la cual se identificó, filtró y analizó documentación de fuentes de primer y segundo nivel a través de la cual se realizó un análisis comparativo de la legislación existente al tema de estudio y establecer la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social.

Para el estudio práctico, se aplicó la encuesta a jueces conocedores del tema con la finalidad de validar los objetivos de la investigación y diagnosticar las principales deficiencias del régimen procedimental penal, en la ejecución de los regímenes de rehabilitación social, para evitar la dilación o paralización de las causas por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias; así como la determinación de si la certificación de cumplimiento de requisitos señalados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la concesión de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto, constituye o no requisito indispensable al momento de resolver las causas por parte del Juez de Garantías Penitenciarias.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Para el procesamiento de la información se empleó un formulario de recolección de datos en función de las variables y sus parámetros, además, se consideró descriptores como: tipo de documento, año de publicación, principales hallazgos e impacto.

Se realizó un conteo en el cual se observó el comportamiento de los descriptores del estudio en relación con el impacto que provocaron en los diferentes estudios analizados, y en base a los resultados obtenidos se realizó el análisis de semejanzas o diferencias entre los regímenes de rehabilitación social.

Las respuestas obtenidas de la encuesta se tabularon mediante un programa estadístico y plantea sus resultados en tablas y gráficos de frecuencia, que contribuyeron para la validación de los objetivos.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Las técnicas de procesamiento de información de este estudio es la encuesta, porque a través de esta se identificó la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias, así como, las principales deficiencias del régimen procedimental penal, en la ejecución de los regímenes de rehabilitación social, y finalmente, el cumplimiento de requisitos señalados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la concesión de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto

Capítulo IV

Resultados

4.1. Presentación de Resultados

Los resultados se identificaron en correspondencia con los objetivos de la investigación y a través de los resultados de las encuestas aplicadas a los jueces de garantías penitenciarias de Guaranda y directores de Centros de Rehabilitación Social del país. Las respuestas se construyen en correspondencia con los objetivos de investigación establecidos. Para el primer objetivo de investigación relacionado con la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social, estableció la siguiente pregunta:

Pregunta 1. ¿Considera que esta clara la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social?

Figura 5
Sujetos procesales

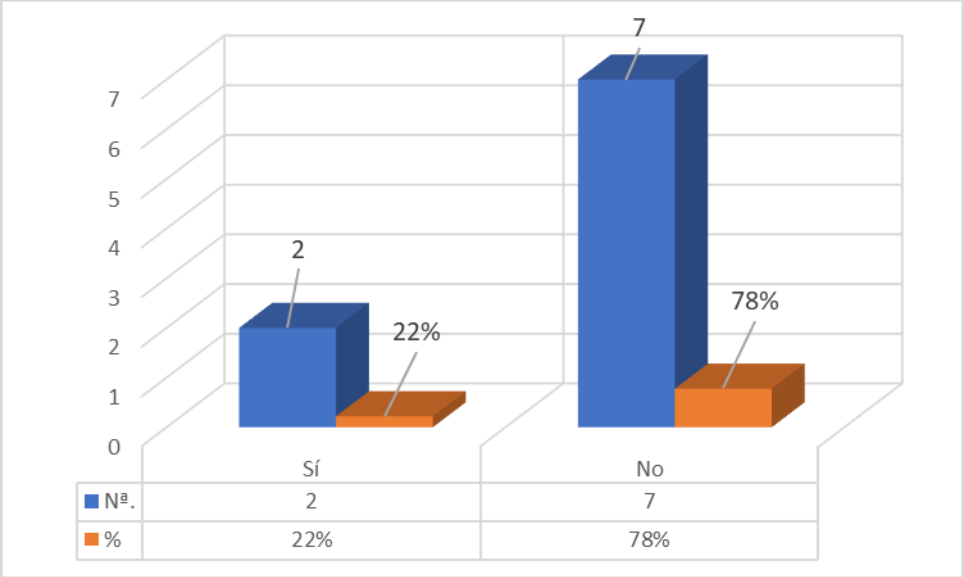

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 78% refieren que no es clara la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación

social, mientras que el 22% opinan lo contrario. Esto se debe a que no siempre los jueces convocan a los sujetos procesales, sin embargo, es claro que existe la necesidad de convocarlos a la audiencia, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 13 del COIP que hace mención de la contradicción, en donde, estipula que los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones o argumentos, o a su vez, replicar los argumentos de las partes procesales, de ser necesario. Al no convocar a todos los sujetos procesales a la audiencia se genera una desnaturalización del control concreto de la constitucionalidad.

Lo recabado en las respuestas de la encuesta, se evidencia en la Sentencia N°. 2-19-CN/19, con Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet (Corte Constitucional del Ecuador, 2019), en la cual la Jueza consulta sobre:

> La constitucionalidad de la aplicación del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de si la notificación a todos los sujetos procesales en las audiencias para conceder el régimen semiabierto implica una vulneración al derecho contemplado en el apartado i), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Dentro de los antecedentes, se menciona que la jueza considera que no se debía notificar a todos los sujetos procesales para la mencionada audiencia, pues no existe disposición legal expresa en la que disponga que en la audiencia oral, pública y contradictoria de régimen semiabierto deba contarse con todos los sujetos procesales que intervinieron en la causa principal (p. 2).

En base a lo expuesto, y a todas las disposiciones consultadas se presume que la norma constitucional infringida es:

> Artículo 76, numeral 7, apartado i) de la Constitución de la República: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto (p. 3).

En mérito a lo expuesto, y en correspondencia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Corte dispuso:

> Llamar la atención a la jueza María Lorena Jaramillo Hidalgo por haber desnaturalizado este mecanismo de consulta por haberla planteado sin observar que este procedimiento tiene como propósito analizar la norma consultada de manera previa a su aplicación y no de forma posterior como en el presente caso. (p. 5).

Para el segundo objetivo de investigación en relación con las principales deficiencias del régimen procedimental penal, en la ejecución de los regímenes de rehabilitación social, para evitar la dilación o paralización de las causas por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias, se establecen las siguientes interrogantes y resultados:

Pregunta 2. ¿Está de acuerdo con qué las PPL tengan acceso a los beneficios a los regímenes de rehabilitación social (RRS) (régimen semiabierto y abierto), para el cumplimiento del derecho de igualdad?

Figura 6
Beneficios del RRS

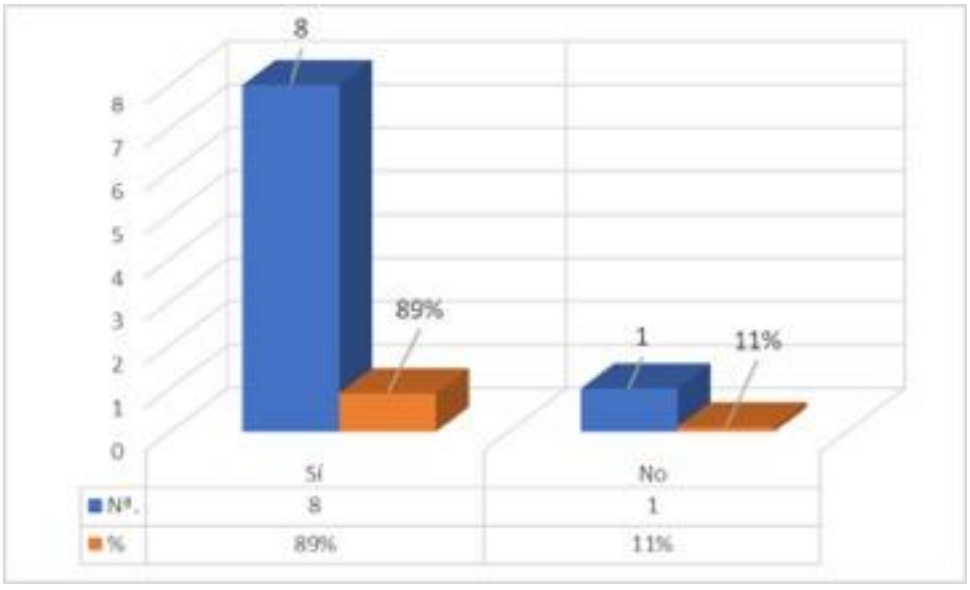

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 89% refieren estar de acuerdo con que las PPL tenga acceso a los beneficios a los regímenes de rehabilitación social (RRS) (régimen semiabierto y abierto), y el 11% considera lo contrario. Es evidente el respaldo a esta interrogante pues, el Código Orgánico Integral Penal, los Centros de Rehabilitación Social, tienen como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, la reinserción en la sociedad, desarrollo de las capacidades y cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad. Sin embargo, como ya se ha manifestado, el sistema penitenciario ecuatoriano, atraviesa en la actualidad una cruda realidad, en donde se evidencia que las PPL son violentadas sus derechos humanos.

Es evidente que, las respuestas tienen correspondencia con lo que dispone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2008), en relación con los principios y buenas prácticas sobre la protección de las PPL en las Américas, en el cual hace referencia a principios como: trato humano, igualdad y no discriminación, libertad personal, legalidad, debido proceso legal, control judicial y ejecución de la pena, petición y respuesta (OEA, 2008).

Pregunta 3. ¿Está **de acuerdo con los actuales requisitos que exige el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) establecidos en los Artículos 65, 66 y 67 para que un privado de libertad acceda al Régimen de Rehabilitación Social semiabierto y abierto?**

Figura 7
Requisitos RSNRS

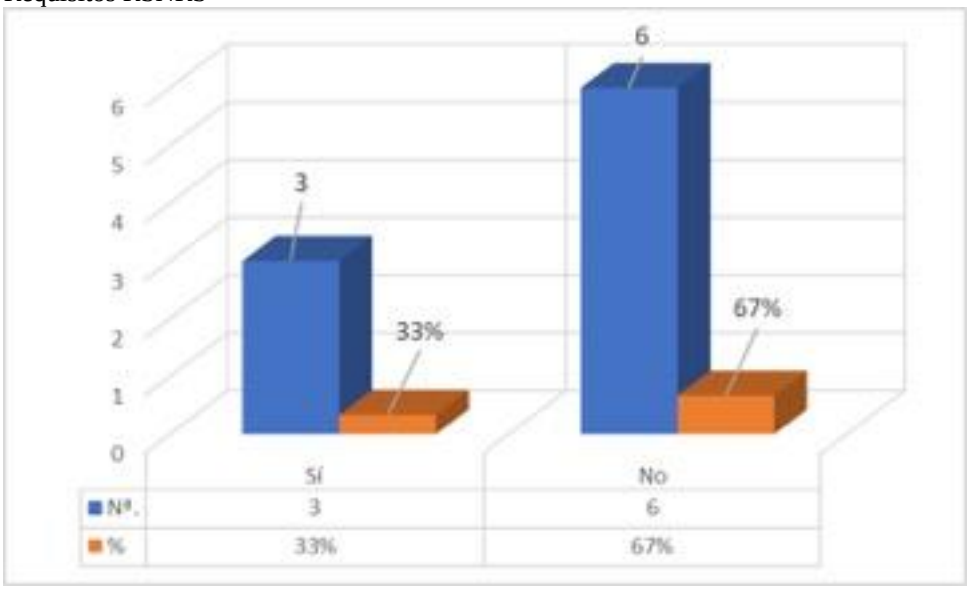

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 33% refieren que están de acuerdo con los actuales requisitos que exige el RSNRS, establecidos en los Artículos 65, 66 y 67 para que un privado de libertad acceda al Régimen de Rehabilitación Social semiabierto y abierto, mientras que, 67% considera lo contrario. Esto justifica la necesidad de que en la actualidad se realice una revisión de la normativa referente a los beneficios que deben tener las PPL y plantear las correspondientes reformas al respecto.

Considerando que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece el Régimen de Rehabilitación Social semiabierto y abierto, que, estos representan el proceso de rehabilitación social de un sentenciado, en el cual establece que una vez que una PPL cumpla con ciertos requisitos específicos, esta en condiciones de desarrollar actividades fuera del centro de ejecución de penas, siendo este debidamente controlado por el organismo Técnico correspondiente, el tipo de actividades que se le autoriza realizar son de índole familiar, laboral, social y comunitaria. Se visualiza ciertas dificultades en el cumplimiento de estos beneficios para las PPL, lo que vulnera los derechos de las PPL

Pregunta 4. ¿Considera que el tiempo que demora el trámite para el acceso a los RRS abierto y semiabierto es el adecuado?

Figura 8
Tiempo del trámite RRS

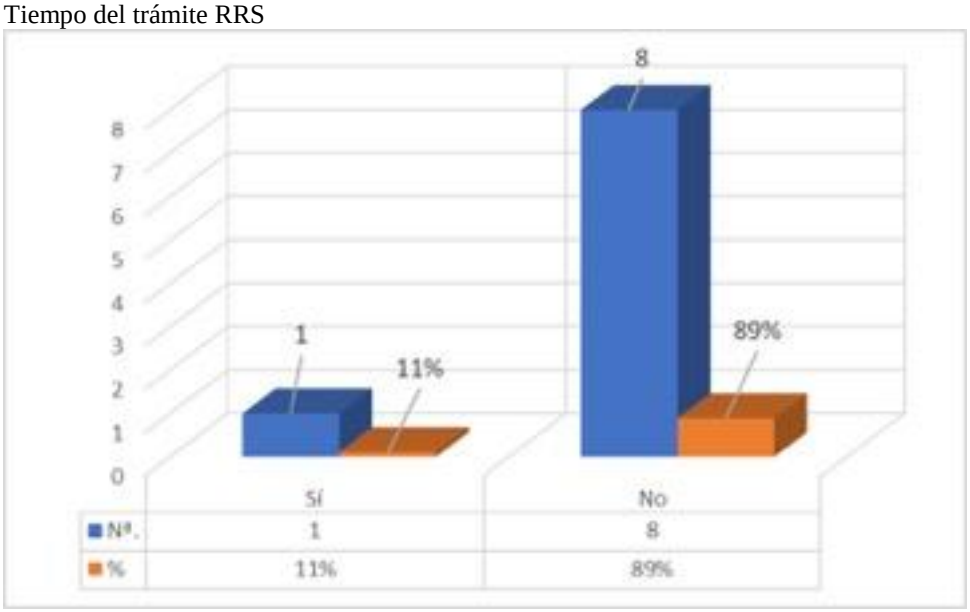

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 89% refieren que no están conformes con el tiempo que demora el trámite para el acceso a los RRS abierto y semiabierto, y el 11% opina lo contrario. Esto se debe a que las resoluciones administrativas y judiciales afectan el otorgamiento del régimen de rehabilitación social, sobre todo en el semiabierto a los privados de libertad en el Ecuador a partir de la aprobación del COIP, esto se aclara cuando se explicita la opción que tienen las PPL por el derecho penitenciario como un derecho especializado, independiente del derecho penal, esta demora agrava el tiempo de encarcelación de las PPL.

Es evidente que para el cumplimiento del proceso que se establece a través de las normativas establecidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, requiere de una serie de informes, los que mismos que pueden tardar un tiempo extenso, lo que alarga las penas para las PPL y por ende vulnera sus derechos, pues al no actuar con inmediatez y celeridad, dificulta la adopción de medidas oportunas que garanticen el derechos a la libertad y a la integridad

personal. Pues, en la Constitución artículo 77 determina que una de las garantías básicas de las PPL es la libertad, la que se aplica para garantizar que el reo pueda comparecer al proceso, en donde, debe aplicarse el derecho a una justicia oportuna y sin dilaciones, con lo que se asegure el cumplimiento de la pena y si es posible, que la opción de privarlo de la libertad sea uno de los últimos recursos.

Pregunta 5. ¿Está de acuerdo que para el trámite del RRS, se envíe el expediente administrativo a la ciudad de Quito con la finalidad de obtener la certificación de cumplimiento de requisitos emitida por parte de Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?

Figura 9
proceso del trámite RRS

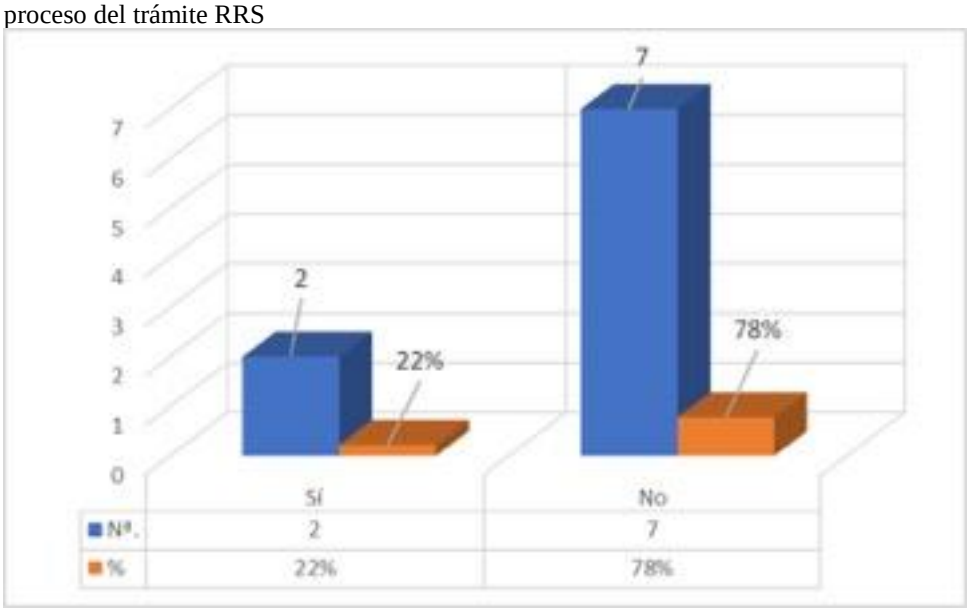

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 78% refieren que es innecesaria la remisión del expediente administrativo para el acceso al régimen de rehabilitación social a la ciudad de Quito, mientras que el 22% se encuentran de acuerdo con el actual procedimiento. Por esta razón, es necesario la identificación y determinación de las necesidades que se requieren para la eliminación de las barreras burocráticas dentro del proceso, con la finalidad de descentralizar el sistema administrativo penitenciario.

Como ya se explicó, en la pregunta existen pasos que pueden ser eliminados con la finalidad de agilitar el proceso y garantizar la celeridad del mismo.

Pregunta 6. ¿Está de acuerdo con la prohibición que al momento existe para el acceso a los RRS en los delitos graves y que son considerados como alarma social?

Figura 10
Prohibición de acceso al RRS

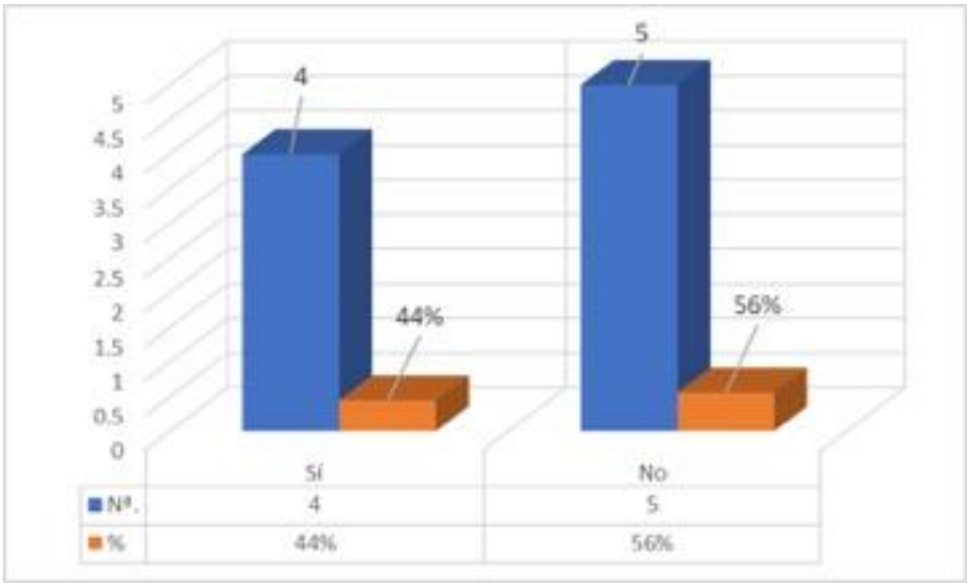

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 56% refieren estar de acuerdo con la prohibición que al momento existe para el acceso a los RRS abierto y semiabierto, en los delitos graves y que son considerados como alarma social, mientras que el 44% establecen que no existe la necesidad de establecer prohibiciones, pues esto vulneraría el principio de discriminación que se encuentra estipulado a nivel internacional, nacional, así como, en la Constitución de la República del Ecuador y normativas existentes.

Pregunta 7: ¿Considera que la no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías?

Figura 11
Aplicación del RRS y el derecho a la igualdad

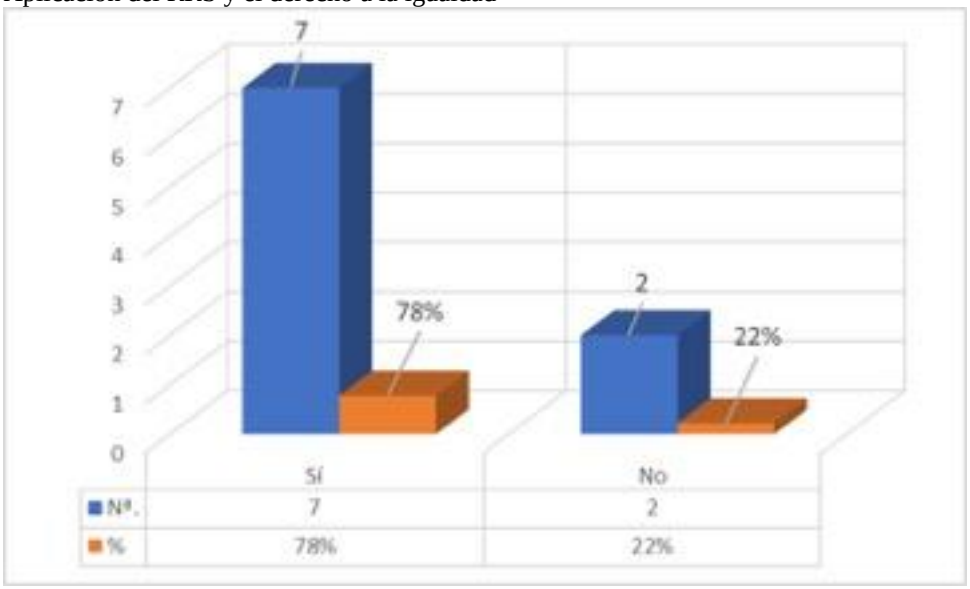

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 78% refieren, están de acuerdo con que la no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías, mientras que, el 22% opina lo contrario.

En relación con el objetivo 3 de la investigación, que refiere a la certificación de cumplimiento de requisitos señalados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la concesión de los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto, constituye o no requisito indispensable al momento de resolver las causas por parte del Juez de Garantías Penitenciarias, se tienen las siguientes preguntas:

Pregunta 8. ¿Considera pertinente que el Juez de Garantías Penitenciarias, sea el único responsable con la revisión y valoración del cumplimiento de requisitos al momento de realizar la audiencia para el RRS y que esta acción no sea realizada por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?

Figura 12
Responsabilidad del juez de Garantías Penitenciarias

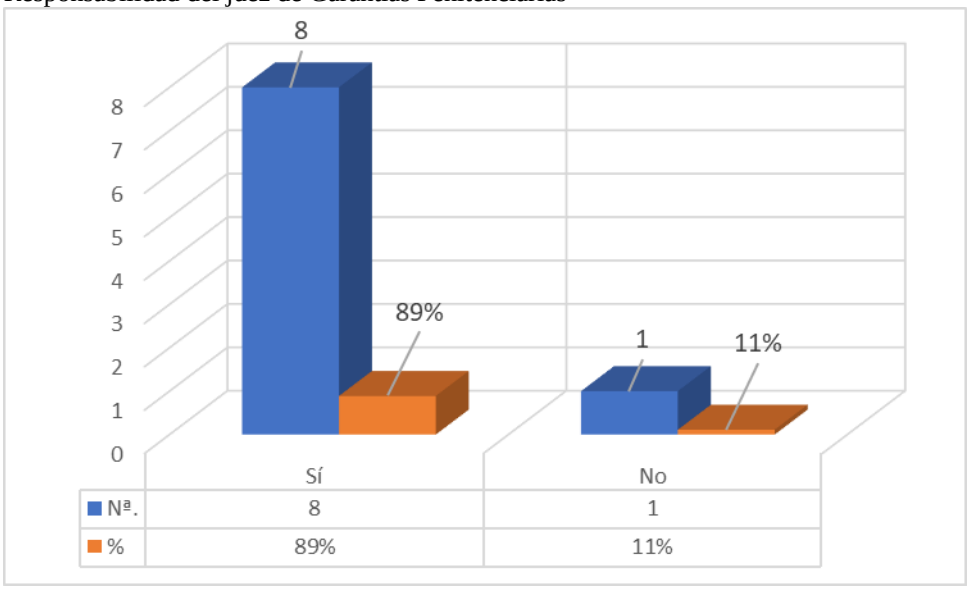

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Los encuestados en un 89% refieren estar de acuerdo, en que sea el juez competente en Garantías Penitenciarias, el que realice la revisión y valoración de los requisitos para acceder al RRS tanto abierto como semiabierto, y el 11% estima lo contrario. Esto se justifica tanto por eficiencia del proceso, debido a no es necesario que la certificación de cumplimiento de requisitos sea realizada por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, pues esto alargaría el tiempo de respuesta; mientras que, si la emite el juzgador y se le otorga autonomía a éste, resolverá el proceso con eficiencia, garantizando el acceso a una justicia pronta y justa.

4.2. Validación de hipótesis

Para la validación de la hipótesis: "La no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías", se consideró las respuestas obtenidas en las preguntas 2 y 7 de las encuesta aplicada, y su información se ingresó en una base de datos de SPSS, para la aplicación de la prueba de chi cuadrado, que permitió demostrar la asociación de las variables de estudio y la respectiva validación de la hipótesis:

Figura 13
Validación de hipótesis

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Chi-cuadrado de Pearson	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	gl	Sig.
Aplicación del RRS * Cumplimiento derecho Igualdad	9	100.0%	0	0.0%	1	0.04

Nota: Elaboración propia de la información obtenida de las encuestas

Como se observa en los resultados de la Prueba estadística de Chi-cuadrado, calculado al 95% de confianza, con un grado de libertad, se obtuvo un nivel de significancia de 0.04, al aplicar la regla de determinación que refiere que: *"Si el valor de sig es menor a 0.05, se valida la hipótesis de investigación"*. Por esta razón, se concluyes que: "La no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías"

4.3. Beneficiarios

Los beneficiarios de esta investigación serán los PPL, pues se les brindará opciones que contribuyan a un proceso de rehabilitación social y su respectiva reinserción a la sociedad. Además, sus familiares quienes verán el mejoramiento desde el ámbito social, laboral de su familiar. Y sin duda alguna, el Estado ecuatoriano, que cumplirá con lo establecido en las normativas internacionales y nacionales.

4.4. Impacto de la investigación

Los resultados de la presente investigación brindan un impacto teórico y práctico. Desde lo Teórico, el marco teórico desarrollado brinda un aporte significativo dentro del campo del derecho, pues permitió el conocimiento de las realidades sociales y legales en las que se encuentran los PPL, lo cual permitirá corregir errores visibles y sobre todo no permitir más vulneraciones de sus derechos; y, finalmente desde el aspecto Práctico**,**

contribuye a la práctica jurídica porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos, a los Administradores de justicia, contribuirá con aportes que ayudarán a resolver los conflictos que se ocasiona por los diferentes vacíos legales que se encuentran establecidos en la normativa vigente, además de aplicar el principio de celeridad en cada proceso que llegue a su conocimiento.

4.5. Transferencia de resultados

Para la transferencia de resultados, se utilizará la elaboración de trípticos, dípticos y volantes que serán distribuidos a los PPL en los Centros de Rehabilitación Social de la zona central del Ecuador.

Conclusiones

En correspondencia a los objetivos de investigación planteados y en base a los resultados obtenidos se plantean las siguientes conclusiones:

- Ante la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social, y posterior a la información obtenida de la revisión de fuentes bibliográficas, legales y normativas existentes, se determina que no todos los sujetos tienen clara su participación, al momento de aplicar los Regímenes de rehabilitación abierto y semiabierto en el Ecuador, por lo que queda en evidencia la necesidad de normar de manera clara y objetivo el procedimiento de acceso a estos beneficios, con la finalidad de no trasgredir , ni vulnerar los derechos que tienen las Personas privadas de la Libertad, los mismos que se encuentran amparados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

- Una vez obtenidos los resultados de las encuestas, se identificaron como principales deficiencias en la ejecución de los regímenes de rehabilitación social, se establece que a pesar, de existir la normativa establecida en la legislación ecuatoriana, se observa que esta no es suficiente para alcanzar los objetivos de una verdadera rehabilitación social de las PPL, pues se evidencia que no existe un mecanismo específico para que se cumpla lo establecido, son varios los factores que inciden en el incumplimiento del RRS, como es la ausencia de políticas penitenciarias a los largo del proceso, acciones subjetivas que depende del juzgador lo que conlleva a la dilación o paralización de las causas por parte de los Jueces de Garantías Penitenciarias.

- Las modificaciones contenidas en el COIP, en lo relacionado a los beneficios penitenciarios, específicamente regímenes de rehabilitación social, que, entra en vigencia con la finalidad de evitar la reincidencia en el cometimiento de los delitos execrables, sin embargo, es claro que, no existe un análisis técnico y minucioso de cada caso, lo que ocasiona que este proceso se visualice como algo ofensivo, desigual y discriminatorio ante la dignidad humana de las PPL, las reformas de los arts. 698 y 699 del COIP, lesiona de manera significativa el principio constitucional de igualdad,

considerando sobre la base de la gravedad del bien jurídico protegido, esto se convierte solo en una justificación moral, sin que tome en consideración la afectación de sus derechos y dignidad humana.

- Con relación al cumplimiento de la certificación de los requisitos señalados, se evidencia que este es un limitante pues alarga y dilata el proceso debido a que no es necesario que la certificación de cumplimiento de requisitos, sea realizada por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, mientras que, si la emite el juzgador y se le otorga autonomía a éste, resolverá el proceso con eficiencia, garantizando el acceso a una justicia pronta.

Recomendaciones

- El Estado ecuatoriano debe replantear el fin del sistema carcelario, hacia una opción más acorde a la realidad o buscar alternativas para que pese a lo contraproducente de la privación de libertad, se pueda alcanzar una rehabilitación y con ello eliminar la victimización a que los privados de libertad son sometidos en las condiciones actuales.

- Verificar periódicamente las políticas públicas de atención a los privados de libertad en los diferentes Centros de Rehabilitación Social con el fin de dar seguimiento del cumplimiento de las mismas.

- El Estado ecuatoriano debería tomar en consideración que el fin de la Rehabilitación Social no se cumple y que a consecuencia de ello correspondería crear políticas penales para que el justiciable pueda resarcir el daño cometido y no centrarse tanto en su privación de libertad.

Bibliografía

Álvarez, J. (2011). *"La cárcel ante el tercer milenio", en El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza.* Irapauto: ed. S, Castro Zabaleta.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Ley*. Ciudad Alfaro.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial*. Quito, Ecuador.

Ávila, R. (2008). *"La Rehabilitación no rehabilita: La ejecución de penas en el garantismo penal", en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad.* Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Carrara, F. (2017). *Programa de Derecho Criminal.* España: Universidad de Barcelona.

Castellanos, F. (2017). *Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte general.* Quito: Editorial Porrúa.

Castro, M. (2018). *Proceso Pernal y Derechos Humanos.* Quito: Comisión Andina de Juristas.

CDHNU. (2018). *Informe del Grupo, Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la Tortura y la Detención.* Informe E/CN.4/2006/7, Panamá. Obtenido de en: http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf?OpenElement

CEPAL. (2013). *Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. Seguimiento de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo post2015.* Bogotá. Obtenido de CEPAL. (2013). Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. Seguimiento de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo post2015 y Río+20. Bogotá, 7 a 9 de marzo de 2013

CIDH. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Ginebra: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

Código Procesal Modelo para Iberoamérica. (1989). Argentina: Ediciones Hammurabi.

Consulta sobre la constitucionaidad de la aplicación del artículo 698 del Código, Sentencia No. 2-19-CN/19 (Corte Constitucional 28 de agosto de 2019). Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c80bed5f-1dbe-49eb-9629-c95ac6a75849/0002-19-cn-sen.pdf?guest=true

Cury, E. (2009). *Derecho penal, parte general.* Santiago de Chile: Ed. Universidad Católica.

Fernández, Diego. (2017). *La rehabilitación de las personas ¿Éxito o fracaso?* México: Universidad Autónoma de México.

Gamboa, A. (2017). Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social. *Tesis de Maestría*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf

García, C. (2018). *Estudios de Derecho Penitenciario.* Madrid: Editorial Tecnos.

Gudín, F. (2015). Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario. *Anuario de derecho penal y ciencias penales, 58*(1), 132-141.

INREDH. (2016). *Las obligaciones internacionales de los Estados respecto a las personas privadas de su libertad.* Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Obtenido de https://inredh.org/las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-a-las-personas-privadas-de-su-libertad/

Loor, E. (2015). *La rehabilitación Social en el Ecuador.* Quito.

López, D. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Revista Sociedad & Tecnología*, *4*(1), 44-60. doi:https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113

Montero, h. (2019). Los ejes de tratamiento y su incidencia en el cambio de régimen de rehabilitación social. *Tesis de Maestría*. Riobamba: Universidad regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9674/1/PIURAB022-2019.pdf

Moreira, C. (2021). Los regímenes de rehabilitación social como mecanismo del sistema penitenciario y su incidencia en los derechos humanos. *Tesis de Maestría*. Guayaquil: Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4344/1/TM-ULVR-0283.pdf

Moscoso, D. (2018). Eficacia de los regímenes penitenciarios en el Código orgánic Integral Penal. *Tesis de maestría*. Universidad del Azuay. Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8620/1/14287.pdf

Mosquera, M. (2017). Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario. *Tesis de Maestría*. QUito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13035/Disertaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* Ginebra: Organoización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Núñez, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas? *Tesis de Maestría*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Ginebra: Organización de los Estados Americanos.

OEA. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Ginebra: Comisión Interamerica de Derechos Humanos (CIDH). Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

ONU. (14 de julio de 202). *Las Reglas Nelson Mandela: La protección de los derechos de las personas privadas de libertad.* Recuperado el 14 de mayo de 2022, de https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/las-reglas-nelson-mandela-la-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-las-personas-privadas-de

Ortíz, M. (2017). *Sistema progresivo de rehabilitación social y el sistema de rebajas por méritos.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Paladines, J. (2008). *"Razón jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución penal", en Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad.* Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Proaño, D., & Sánchez, D. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad enel Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología, 5*(2), 336-350. Obtenido de Doi: https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218

Real Academia Española. (2018). *Diccionario panhispánico del español jurídico.* Españ: PanHispánico. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/restitutio-in-integrum#:~:text=1.,situaci%C3%B3n%20anterior%20a%20la%20violaci%C3%B3n.

Red de Información Jurídica. (2018). *Estructura de los sistemas judiciales.* Argentina: Comisión Andina de Juristas.

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad), Caso No. 365-18-JH y acumuladpos (Corte Constitrucional del Ecuador

24 de marzo de 2021). Obtenido de https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (12 de mayo de 2022). *Acceso a Beneficios Penitenciarios o Cambios de Régimen.* Obtenido de https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen.

Sistema de Rehabilitación Social. (2021). *Política nacionaldel Sistema de Rehabilitación Social.* Quito: Directorio del Sistema de rehabilitación Social.

SNAI. (2020). *reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.* Ecuador: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Obtenido de https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-SIstema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

UNODC ROPAN. (2018). *Derecho a la participación para las personas privadas de libertad en.* Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria. Panamá: Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_5/Opinion_Consultiva_005-2013.pdf

Zabala, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP): Teoría del Delito y Sistema Acusatorio.* Guayaquil: Murillo Editore

Anexos

CUESTIONARIO-ENCUESTAS

TEMA: "EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

ENCUESTADOR: Edwin Javier Hurtado Coloma.
ENCUESTADO: …….
FECHA: …….

Pregunta 1. ¿Considera que esta clara la participación de los sujetos procesales en el desarrollo de las audiencias para acceder a los regímenes de rehabilitación social?

……
……
…….

Pregunta 2. ¿Está de acuerdo con qué las PPL tengan acceso a los beneficios a los regímenes de rehabilitación social (RRS) (régimen semiabierto y abierto), para el cumplimiento del derecho de igualdad?

……
……
…….

Pregunta 3. ¿Está **de acuerdo con los actuales requisitos que exige el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) establecidos en los Artículos 65, 66 y 67 para que un privado de libertad acceda al Régimen de Rehabilitación Social semiabierto y abierto?**

……
……
…….

Pregunta 4. ¿Considera que el tiempo que demora el trámite para el acceso a los RRS abierto y semiabierto es el adecuado?

……
……
…….

Pregunta 5. ¿Está de acuerdo que para el trámite del RRS, se envíe el expediente administrativo a la ciudad de Quito con la finalidad de obtener la certificación de cumplimiento de requisitos emitida por parte de Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?

……
……
…….

Pregunta 6. ¿Está de acuerdo con la prohibición que al momento existe para el acceso a los RRS en los delitos graves y que son considerados como alarma social?

……
……
…….

Pregunta 7: ¿Considera que la no aplicación de los regímenes de rehabilitación social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal conlleva a la inobservancia al derecho a la igualdad de los jueces de garantías?

……
……
…….

Pregunta 8. ¿Considera pertinente que el Juez de Garantías Penitenciarias, sea el único responsable con la revisión y valoración del cumplimiento de requisitos al momento de realizar la audiencia para el RRS y que esta acción no sea realizada por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones?

……
……
…….

GRACIAS

Guaranda, 24 de agosto del 2022

Magister
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante **EDWIN JAVIER HURTADO COLOMA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0201568391,** me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "**El Derecho a la Igualdad de las Personas Privadas de Libertad en la Aplicación de los Regímenes de Rehabilitación Social establecidos en el Código Orgánico Integral Penal**", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 4 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON JAVIER
BAZANTES ESCOBAR

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR
Cédula: 0201041571
Correo: wbazantes@hotmail.com
Celular: 0960123743